

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno.

Radicación: Verbal No. 2021 0297  
Demandante: Víctor Alfonso Cárdenas Romero y otros  
Demandado: Clínica Juan N Corpas Ltda y otros

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA promovido por VICTOR ALFONSO CARDENAS ROMERO en nombre propio y en representación del menor MARTIN SANTIAGO CARDENAS MONTENEGRO, ANGIE SAMANTHA MONTENEGRO SAENZ, FLOR ELVIA SAENZ GAMBOA y PEDRO JOSÉ MONTENEGRO contra LA CLÍNICA JUAN N CORPASLTDA, ALEXANDER ROJAS CLAVIJO, RODRIGO ALFONSO CAMARGO CABELLO.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez